



VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **330020622000026**, el particular requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Con base en el marco normativo de transparencia Federal y General solicito, todos los documentos vinculados a los contratos, convenios y/o apoyos (monetarios, en especie o a través del manejo de fondos), desde la fecha más recientes hasta la más antigua de la que se tenga registro, entre esta entidad y las siguientes:

- La empresa Nestlé y sus subsidiarias
- El Fondo Nestlé para la Nutrición
- La Fundación Mexicana para la Salud, A.C.

Solicito que de no existir dichos contratos, convenios y/o apoyos, se me haga saber de manera explícita.” (sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, mediante oficio número 9100.UT.061.2022, de fecha 19 de enero de 2022, respectivamente, a efecto de que se pronunciara respecto de la petición materia de la solicitud, de acuerdo a su competencia.
- III. Sobre el particular, mediante oficio número 5340.036.2022, de fecha 28 de enero de 2022, el **Departamento de Adquisiciones adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, solicito la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, manifestando lo siguiente:





En atención a su oficio Núm. 9100.UT.061.2022 donde solicita la respuesta a la solicitud de información con Folio 330020622000026, referente a:

Con base en el marco normativo de Transparencia, Federal y General solicito, todos los documentos vinculados a los contratos, convenios y/o apoyos (monetarios, en especie o a través de manejo de fondos), desde la fecha más reciente hasta la más antigua de la que se tenga registro entre esta entidad y las siguientes:
-La empresa Nestlé y sus subsidiarias
El Fondo Nestlé para la Nutrición
La Fundación Mexicana para la Salud, A.C.
Solicito que de no existir dichos contratos, convenios y/o apoyos, se me haga saber de manera explícita.

Con fundamento en el artículo 132, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y debido a que la solicitud de referencia solicita documentos que requieren una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de concentración, me permito atentamente solicitar, se someta al Comité de Transparencia, la prórroga al plazo de entrega de respuesta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en concordancia con lo previsto el artículo 65 fracción II y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. El **Departamento de Adquisiciones** adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, solicito la prórroga en los términos expresados de manera textual en el antecedente numeral III, mismos que en este acto se tienen como reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

TERCERO. Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación del plazo solicitado por el **Departamento de Adquisiciones** adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación.

En atención a lo antes descrito, este Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 párrafo segundo de la LGTAIP; así como en los diversos 65 fracción II y 135 párrafo segundo de la LFTAIP.

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la prórroga** referida en el considerando **SEGUNDO**, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Sistema de solicitudes de acceso a la información SISA 2.0.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.



LIC. ISAAC BUENO PERALTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



MTRA. MARÍA DE LAS MERCEDES
UGARTE SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



MTRO. LUIS CARLOS ARROYO
ROBLES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

Las rúbricas y firmas corresponden a la Resolución número CT-03-2022, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, el 01 de febrero de 2022. Asimismo, la presente resolución se firma por triplicado.